

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	(09-09-2019) Resolución consulta pública previa firmada por el Secretario General.
2	(30-10-2019) ANEXO I - Formulario de la Agencia de Defensa de la Competencia.
3	(04-11-2019) Memoria justificativa (Informe sobre necesidad y oportunidad).
4	(04-11-2019) Memoria económica.
5	(04-11-2019) Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia.
6	(04-11-2019) Evaluación de Impacto de Género.
7	(04-11-2019) Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
8	(04-11-2019) Informe de valoración de cargas administrativas.
9	(05-12-2019) Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.
10	(05-02-2020): Informe de observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género.
11	(07-02-2020): Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
12	(27-01-2020): Informe de la Dirección General de Presupuestos.
13	(11-03-2020): Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
14	(06-07-2020) Informe resultado trámite información pública, audiencia e informes preceptivos
15	(06-07-2020) Tabla valoración a informes preceptivos
16	(06-07-2020) Tabla valoración alegaciones en audiencia e información pública
17	10-09-2020) Informe de la Secretaría General Técnica Consejería de la Presidencia.
18	29-10-2020) Informe resultado audiencia a las Consejerías.
19	(25-11-2020) Informe del Gabinete Jurídico.
20	(14-01-2021) Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía
21	Valoración del Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 26 de enero de 2021

Antonio Sanz Cabello
 Viceconsejero de la Presidencia,
 Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqT4SM3AP7M6637BJQQNQYFL6N		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE UN PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO, APROBADO POR DECRETO 290/2003, DE 14 OCTUBRE.

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 99/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye en materia de protección civil y emergencias, esta Consejería pretende aprobar un Decreto de modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, aprobado por Decreto 290/2003, de 14 octubre.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura de trámite de consulta pública previo al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.



Miguel Briones Artacho
SECRETARIO GENERAL

Código:	43Cve87801SSLUQXiTjjFt0a9PWvoE	Fecha	09/09/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto de modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

a) Denominación: breve referencia a la materia que se pretende someter a trámite de consulta pública para la recepción de aportaciones de ciudadanía y entidades afectadas por la misma.

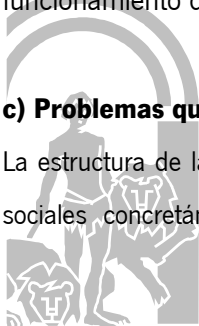
El Consejo Andaluz del Fuego tiene como finalidad constituir un instrumento de participación y coordinación de las Administraciones Públicas y agentes sociales en materia de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. En este sentido, se pretende continuar con el marco establecido en el Decreto 290/2003, de 4 de octubre, regulador de la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego pero adaptado a la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma.

- Artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Decreto 290/2003, de 14 octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

c) Problemas que se pretenden solucionar.

La estructura de las Administraciones Públicas se debe adaptar continuamente a nuevas y cambiantes demandas sociales concretándose, por ejemplo, en la modificación de órganos administrativos mediante Decretos del



Presidente, de reestructuración de Consejerías o mediante Decretos de regulación de la estructura orgánica de las mismas. Esta circunstancia puede conllevar a cambios en la denominación de los citados órganos. Un claro ejemplo lo constituye la desaparición de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil y la correspondiente creación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos en cuyo seno se constituye la Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Por esto, resulta conveniente cambiar la formulación de la composición del Consejo Andaluz del Fuego, previendo que formarán parte del mismo los titulares de órganos administrativos competentes en función de una determinada materia, en lugar de que queden designados como titulares de un órgano con una denominación que podría cambiar en el futuro. Por otra parte, se adaptará a la nueva composición de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Razones derivadas de la necesidad de incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, junto con la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas y a la experiencia acumulada a lo largo de los más de quince años de vigencia, hacen preciso abordar una sustitución el régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, respecto de los órganos de la Junta de Andalucía que participan en el seno del citado Consejo. También se procede a adaptarlo a Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Objetivos a conseguir.

Con estas medidas se pretende una permanente adaptación del Consejo Andaluz del Fuego a la estructura orgánica de la Junta de Andalucía para más ágil y eficaz convocatoria.

f) Posibles soluciones alternativas.

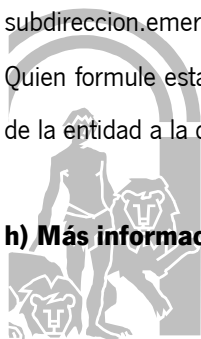
En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

g) E-mail para recibir las aportaciones.

Las Administraciones Públicas, ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del buzón de correo electrónico: subdireccion.emergencias.cpai@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información.



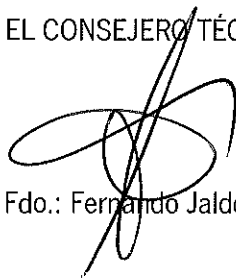
i) Plazo de participación.

Durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.

DILIGENCIA para hacer constar que el Proyecto del Decreto por el que se modifica el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 10/09/2019 al 30/09/2019, ambos inclusive, no habiéndose recibido una aportación alguna, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente diligencia, en Sevilla, a 4 de octubre de 2019.

EL CONSEJERO TÉCNICO



Fdo.: Fernando Jaldo Alba





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FU	
Titular del Centro Directivo: Agustín Muñoz Martín	
Fecha de remisión:	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a 29 de Octubre de 2019 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.: Agustín Muñoz Martín	



002473/1D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.


Código:	43Cve8220SJJGdgoAGWw1SpjK8GkR1	Fecha	30/10/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.****INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en “la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”. De conformidad con su artículo 66.1 corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía dispone en el artículo 47 la creación del Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado con carácter consultivo y de participación en cuestiones relativas a la prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Código:	43Cve739EBCKWYmSq23AYhFCDr9K1z	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

JUICIO DE LEGALIDAD


De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. Por su parte, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Decreto, según lo dispuesto en el citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero.

CONTENIDO

Este Decreto aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. En el momento actual, razones derivadas de la necesidad de incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente para adaptarla a la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, unidas a la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas y a la experiencia acumulada a lo largo de los más de diez años de vigencia de este Decreto, hacen preciso abordar una sustitución el régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre. Por su parte, también se procede a adaptarlo a Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa, (Acuerdo, del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005) es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por esto, se ha optado por aprobar un Decreto nuevo, en lugar de un Decreto de modificación parcial del Decreto 290/2003, de 14 de octubre, lo que redundará en una más fácil lectura del Reglamento.

TABLA DE VIGENCIAS

Código:	43CVe739EBCKWmSq23AYhFCDr9K1z	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

Este proyecto de Decreto deroga el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. No obstante, junto con la referencia a la derogación expresa, se recoge, asimismo, una fórmula genérica para derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.


Información pública y audiencia

En aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se considera necesario realizar los trámites de audiencia y de información pública, ya que estamos ante una norma organizativa de la Junta de Andalucía.


INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Código:	43Cve739EBCKWYmSq23AYhFCDr9K1z	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Facultativa y simultáneamente al trámite de informes preceptivos, se solicitará a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, que informen cuanto estimen oportuno. La razón que recomienda la realización de esta petición radica en conocer la opinión de estos órganos sobre su presencia, por razón de la materia, en el seno de este órgano colegiado.
- ◆ Por lo que respecta al informe del Consejo Andaluz del Fuego, no se considera preceptivo. (Artículo 2 del Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego). Tampoco se considera preceptivo el informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía ya que estamos ante un Decreto que no afecta a las materias de protección civil y gestión emergencias. (Artículo 2.1 a) del

Código:	43Cve739EBCKWYmSq23AYhFCDr9K1z	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

Decreto 138/2006, de 11 de julio, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía).

Por último, también resulta necesario hacer referencia a la necesidad de dar celeridad a la tramitación de este proyecto de Decreto. En el Acuerdo de inicio se declarará la urgencia en su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos. Las razones que motivan la urgencia radican en que el despacho de asuntos de trascendencia precisan la convocatoria del Consejo, siendo preciso adaptarlo a la nueva estructura orgánica de la actual Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, en cuyo seno se encuentra la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.


VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Agustín Muñoz Martín

Fdo. Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve739EBCKWYmSq23AYhFCDr9K1z	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe en referencia al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se comunica lo siguiente:

La incidencia económico-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, ya que lo único que regula son aspectos relacionados con la composición de este Consejo.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve902W7Z00RcBtHfrBhpsAi0pQ3	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

MEMORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este proyecto no afecta a los derechos de las niñas y los niños.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve8684V1NWHtqvNfgYg75Cq8sSp	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

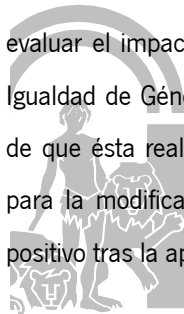
**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.**

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.



Código:	43Cve8000D9F01iqUJj6QuYzZV0L1g	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

OBJETO DE LA NORMA: Este Decreto aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. En el momento actual, razones derivadas de la necesidad de incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente para adaptarla a la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, unidas a la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas y a la experiencia acumulada a lo largo de los más de diez años de vigencia de este Decreto, hacen preciso abordar una sustitución el régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Por su parte, también se adapta la previsión relativa a representación equilibrada entre mujeres y hombres a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder a una serie de cuestiones:


1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

Consideramos que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello consideramos este proyecto es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

Código:	43Cve8000D9F01iqUJj6QuYzZV0L1g	Fecha	04/11/2019
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3




Debe hacerse referencia a que, como se ha manifestado al inicio de este informe, la preceptiva representación equilibrada de mujeres y hombres de la Comisión de Protección Civil de Andalucía ha sido adaptada a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve8000D9F01iqUJj6QuYzZV0L1g	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.


Principio de necesidad.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario. Está justificado por razones de interés general, por cuanto con la nueva regulación se podrán cumplir mejor los fines para los que fue creado el Consejo Andaluz del Fuego. Razones derivadas de la necesidad de incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente para adaptarla a la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, unidas a la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas y a la experiencia acumulada a lo largo de los más de diez años de vigencia de este Decreto, hacen preciso abordar una sustitución el régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. Por su parte, también se procede a adaptarlo a Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Principio de eficacia.

Según este principio, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de

Código:	43Cve8307QNUVMwfL2/j0dCAfAEdHU	Fecha	04/11/2019
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



estos objetivos finales. Tal y como se ha manifestado, el objetivo del proyecto está claro y es para establecer la representación y el funcionamiento de este órgano.


Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto es un medio necesario y suficiente para desarrollar el mandato legal contemplado en el artículo 47 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía que dispuso la creación del Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado de carácter consultivo, y de participación en cuestiones relativas a la prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil, regulando aspectos básicos de su composición, organización y régimen de funcionamiento.

Principio de seguridad jurídica.

Con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de Decreto se ha elaborado de acuerdo con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión de la norma por la ciudadanía. La Comunidad Autónoma regula esta materia al amparo de las competencias que tiene en el marco de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en “la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”. De conformidad con su artículo 66.1 corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. En cuanto al rango normativo de la norma proyectada el Decreto que aprueba un Reglamento es la forma más adecuada, ya que modifica una disposición de carácter general emanada del Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en su artículo 27.9 que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, y en su artículo 21.3 que corresponde a los Consejeros proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus

Código:	43Cve8307QNUVMwfl2/j0dCAfAEdHU	Fecha	04/11/2019
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Consejerías. Asimismo, conforme a su artículo 46 adoptarán la forma de decretos acordados en el Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de su competencia.

Principio de transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, el proyecto normativo que se propone no supone cargas administrativas ni para los ciudadanos ni para las empresas.


En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve8307QNUVMwfL2/j0dCAfAEdHU	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo Decreto no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en una modificación de carácter formal de la representación en un órgano colegiado.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas ya que lo único que regula son aspectos relacionados con la composición de este Consejo.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve863HFBXYAAdeq0cf1U0nXVklI	Fecha	04/11/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. De conformidad con su artículo 66.1 corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias.


La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía dispone, en su artículo 47 la creación del Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado con carácter consultivo y de participación en cuestiones relativas a la prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil y regulando, asimismo, los aspectos básicos de su composición, organización y régimen de funcionamiento. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

En el momento actual, se hace preciso abordar una sustitución del régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, respecto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que componen el citado Consejo y también se procede a adaptarlo a Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, se acompaña el proyecto de Decreto así como los documentos exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan, con el fin de que se dicte resolución de inicio del expediente:

1. Memoria funcional y justificativa.
2. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
3. Memoria económica.
4. Memoria sobre impacto de género.
5. Informe de valoración de las cargas administrativas.
6. Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
7. Formulario sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Código:	43CVe867TSWBFMLvfZT8BDamZob5nH	Fecha	05/12/2019
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vista la documentación anexa que se adjunta y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO


Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

**CONFORME: EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**

FDO.: ELÍAS BENDODO BENASAYAG

**EL DIRECTOR GENERAL DE
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN
CIVIL**

FDO.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN

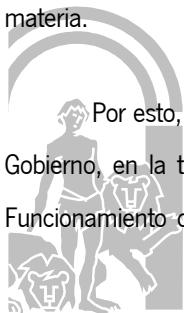
Código:	43Cve867TSWBFMLvfZT8BDamZob5nH	Fecha	05/12/2019	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG AGUSTIN MUÑOZ MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

DECISIÓN SOBRE LA APERTURA DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE AUDIENCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa y habiéndose firmado, con fecha 5 de diciembre de 2019, el correspondiente acuerdo de inicio para la tramitación de esta norma, en el informe de necesidad y oportunidad (o memoria justificativa) de 4 de noviembre de 2019, se manifestó que, en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se consideraba necesario realizar los trámites de audiencia y de información pública, ya que estamos ante una norma organizativa de la Junta de Andalucía. No obstante, de acuerdo con el artículo 35.1 c) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes pueden modificarse siempre que sean motivados. Por esto, al existir participación sindical en el seno del citado Consejo Andaluz del Fuego, se ha reconsiderado la decisión tomada en la memoria de 4 de noviembre de 2019, estimando más adecuado a derecho la apertura de los trámites de audiencia y de información pública, que según reiterada jurisprudencia, no pueden ser sustitutivos uno de otro, sino acumulativos.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación de este precepto y del artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, en la tramitación del proyecto Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se considera necesario realizar un trámite de información



Código:	43CVe812EHYDNkBLSu04E1N5XLbbz	Fecha	17/12/2019
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



pública, poniéndolo en conocimiento de la ciudadanía en general mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de un anuncio en el que se disponga que este proyecto se encuentra a disposición de la población, en formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión “Participación Pública en Proyectos Normativos”, así como en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado de Publicidad Activa. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Por otra parte, se les debe dar audiencia a los sindicatos que tengan la condición de más representativos en el seno del Consejo Andaluz del Fuego, de acuerdo con los datos obrantes en la certificación de 28 de octubre de 2019, expedida por la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, relativa a las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito del personal funcionario en Ayuntamientos en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Aplicando los criterios establecidos en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, han obtenido el 15% de representación son los sindicatos UGT, CSI-CSIF y CC.OO. Por esto, se les dará audiencia a estos sindicatos.

Por último, se indica que, al mismo tiempo, se procederá a solicitar los correspondientes informes preceptivos, de acuerdo con la memoria justificativa de 4 de noviembre de 2019.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve812EHYDNkbLSu04Eln5XLbbz	Fecha	17/12/2019	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

Nº:	2019/91438	Fecha:	La de la firma
ASUNTO:	Solicitud de apertura de trámites de audiencia e información pública.		
Remitente:	COORDINADOR GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		
Destinatario:	JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN.		

Por este Centro Directivo se ha comenzado a tramitar el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. De acuerdo con lo dispuesto en la decisión sobre el trámite de audiencia, (documento número 10 del expediente administrativo de elaboración del mismo, que adjunto) le solicito la apertura de los trámites de audiencia y de información pública:

- Información pública: Poniendo el proyecto en conocimiento de la ciudadanía en general mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Audiencia: Dando audiencia a los sindicatos que tengan la condición de más representativos en el seno del Consejo Andaluz del Fuego. (UGT, CSI-CSIF y CC.OO.) de acuerdo con los datos obrantes en la certificación de 28 de octubre de 2019, expedida por la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, relativa a las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito del personal funcionario en Ayuntamientos en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Las direcciones postales de los sindicatos son las siguientes:
 - ◆ U.G.T. Federación de Empleadas y Empleados Públicos. Avda. Blas Infante, n.º 4. Código postal 41011, Sevilla.
 - ◆ CC.OO. Andalucía. Federación de Servicios a la Ciudadanía. C/ Trajano, n.º 1. Código postal 41002, Sevilla.
 - ◆ CSI-CSIF. Central Sindical Independiente y de Funcionarios. C/ Doctor Dlegado Roig, nº1. Código postal 41008, Sevilla.



La dirección de correo electrónico habilitada por este centro directivo para recibir aportaciones es la siguiente: **participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es.**


Se dará cumplida cuenta de todo lo actuado a la Unidad de Transparencia de la Consejería.

Código:	43Cve860PFIRMA72N7cXBnLrvIueC	Fecha	19/12/2019
Firmado Por	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



EL COORDINADOR GENERAL
Fdo: Juan Manuel Pérez Alarcón

Código:	43Cve860PFIRMA72N7cXBnIrvIueC	Fecha	19/12/2019
Firmado Por	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 17 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se acordó con fecha de 22 de noviembre de 2019 el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

En virtud del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará el texto en el portal web correspondiente. El Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y considerando que el contenido del citado proyecto puede afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, a instancia del Órgano Directivo proponente del citado proyecto de Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos»

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

así como en la página web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sita en la Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto se podrán realizar preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2020.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

Nº: 22.

Asunto: Informe de Observaciones a Informe de Impacto de Género

Remitente: VICECONSEJERÍA – Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género relativo al *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego*, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

David Domínguez Parrilla



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.



Además de afectar tanto a personas físicas y jurídicas, la regulación de este órgano influye en el acceso y control de los recursos a través de la presencia de mujeres y hombres en la composición del mismo, así como en la ruptura de los estereotipos de género dando visibilidad a la mujer en puestos directivos.

Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está en desacuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente por considerar que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y posee EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.

Analizado el texto de la norma se felicita al centro directivo emisor por referenciar expresamente en el expositivo de la misma la normativa vigente en materia de igualdad.

Igualmente se felicita a dicho centro por incluir en el artículo 4.3. el deber de respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Pleno del Consejo Andaluz del Fuego, siendo especialmente significativo por aportar un plus en la búsqueda de la igualdad entre géneros al indicar expresamente que se incluyen *en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen*.

En este sentido se recomienda al centro directivo emisor de la norma que valore la posibilidad de hacer extensivo a la Comisión Permanente, especialmente por su amplia composición, el deber de respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma analizada utiliza un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo emisor del proyecto y realizando tan solo las siguientes recomendaciones.

- En el artículo 1.1. se recomienda sustituir la redacción *“integrado por representantes designados por”* por *“integrado por representantes de”*, máxime cuando en los artículos 4 y 5 se especifica quién debe realizar las designaciones.



- En el artículo 4.1. se recomienda sustituir la redacción *“estará integrado por los siguientes miembros:”* por *“estará integrado por:”*.
- En el artículo 4.1.c).5º. se recomienda sustituir la redacción *“Dos representantes designados por”* por *“Dos vocalías designadas por”*.
- En el artículo 4.1.c).6º. se recomienda sustituir la redacción *“Diez representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los cuales”* por *“Diez vocalías designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las cuales”*.
- En el artículo 4.1.c).7º. se recomienda sustituir la redacción *“Seis representantes designados por”* por *“Seis vocalías designadas por”*.
- En el artículo 4.2. se recomienda sustituir la redacción *“Todas las vocalías serán nombradas por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, cesando por disposición de éste”* por *“Todas las vocalías serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, cesando por disposición de ésta”*.
- En el artículo 5.1. se recomienda sustituir la redacción *“estará integrada por los siguientes miembros:”* por *“estará integrada por:”*.
- En el artículo 5.1.c) se recomienda sustituir la redacción *“elegidas de entre los miembros del Pleno”* por *“elegidas de entre las personas que integran el Pleno”*.
- En el artículo 5.1.c).5. se recomienda sustituir, por concordancia, la redacción *“Cuatro personas designadas por (...) de los cuales dos”* por *“Cuatro personas designadas por (...) de las cuales dos”*.
- En el artículo 7.3. se recomienda sustituir, por concordancia, la redacción *“podrán asistir cuantas personas (...) previamente convocados”* por *“podrán asistir cuantas personas (...) previamente convocadas”*.
- En el artículo 7.4. se recomienda sustituir la redacción *“y todos los integrantes”* por *“y todas las personas que integran”*.
- En el artículo 8.1. se recomienda sustituir la redacción *“mayoría simple de los asistentes”* por *“mayoría simple de las personas asistentes”*.



- En el artículo 8.2. se recomienda sustituir la redacción *“La presencia física de todos o parte de los asistentes (...)perfecta identificación de los mismos”* por *“La presencia física de todas o parte de las personas asistentes (...)perfecta identificación de las mismas”*.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 31 de enero de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONS. DE LA PRESIDENCIA, ADM. PÚBLICA E INTERIOR
	202099900138512 - 07/02/2020
	Registro General

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 53.43..2020 – Id.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
Dirección General de Emergencias y Protección Civil
Plaza Nueva, 4
41092 – SEVILLA



Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de
**“DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO, APROBADO POR DECRETO 290/2003, DE 14 DE
OCTUBRE”.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

Código:	43Cve872PFIRMA9oA0JVsw0nypsiT7	Fecha:	07/02/2020	
Firmado Por	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

53.043.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto está integrado por un artículo, una disposición derogatoria y dos finales, constituyendo el Reglamento un texto anexo, integrado por 9 artículos.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Sobre la adaptación normativa del proyecto.

Tal como se expresa en el párrafo cuarto del preámbulo, el proyecto viene a sustituir al vigente Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego (en adelante, Decreto 290/2003), manifestándose que los cambios afectan a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que componen el Consejo, al tiempo que se procede a incorporar adaptaciones a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015).

Efectivamente, los principales cambios introducidos en el texto vigente se limitan a estas cuestiones, manteniéndose el texto vigente en el resto. No obstante, debería realizarse un esfuerzo para desarrollar determinados aspectos que se regulan con carácter básico en la LAJA y en la Ley 40/2015 como, por ejemplo, la determinación de los fines y objetivos del órgano (artículo 89.1.d) de la LAJA), así como completar la regulación al menos con remisiones concretas a estas normas, tal como se puntualiza en algunas de las consideraciones particulares.



Código:	43Cve931XTAYZFUJbxqgileodE5TMg	Fecha:	05/02/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

Segunda.- Sobre la retribución, indemnizaciones y dietas.

Para una mayor seguridad jurídica, tanto de las personas que integren el Pleno del Consejo, la Comisión Permanente y las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, como de aquellas otras personas que puedan asistir con voz y sin voto previstas en el artículo 7.3 del proyecto, deberá hacerse mención expresa a que la participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 1. *Naturaleza, régimen jurídico y adscripción.*

Apartado 1.

Este apartado reproduce literalmente el apartado correspondiente del Decreto 290/2003. Puesto que uno de los motivos de la sustitución de ese Decreto por este proyecto es su adaptación a la LAJA, debería tomarse como referencia las denominaciones acuñadas en sus artículos 88.2 y 89 para definir a este Consejo, sin olvidar que, por su composición, se trata de un órgano colegiado de participación social conforme al artículo 20 de la LAJA.

Artículo 4. *Composición del Pleno.*

Apartado 1.c).5º

Para un mejor conocimiento de la composición del Pleno, debería indicarse a qué órgano, entidad o colectivo representan las dos personas que pueden ser designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

Apartado 1.d).


Habría de concretarse la cualificación y requisitos mínimos que debe reunir la persona funcionaria que ejerza la Secretaría, así como la persona que la sustituya. Habría que concretar si se está haciendo referencia a una persona funcionaria de carrera, con indicación al menos del Grupo de clasificación. De requerirse una cualificación específica, como una titulación concreta, también habrá de recogerse en el proyecto.

Esta consideración se hace extensible a la Secretaría de la Comisión Permanente, regulada en el artículo 5.1.d) del proyecto.

Apartado 3.

Como mecanismo de garantía del cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada se reproduce literalmente parte del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía, que es un órgano colegiado integrado únicamente por representantes de varias Consejerías.

Deberá adaptarse esta redacción a la composición del Pleno, pues el Consejo Andaluz del Fuego está integrado por representantes designados tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y organizaciones de carácter social, que también están obligados a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.

Código:	43Cve931XTAYZFUJbxqgi1eodE5TMg	Fecha:	05/02/2020	
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/3	

Artículo 7. Convocatoria y constitución.

Apartado 4.

Al tratarse de un órgano en el que participan otras Administraciones y organizaciones representativas de intereses sociales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para la válida constitución de un órgano de estas características en el párrafo segundo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.

Apartado 2.

En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de los representantes vayan acompañadas de sus suplentes. En caso contrario, deberá concretarse el órgano al que corresponde designar a la persona suplente del vocal que no asista.

En cuanto a la regulación de la celebración de sesiones a distancia, sería aconsejable desarrollar este precepto o bien realizar una remisión a los artículos 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA.

Por otra parte, no se comprende la expresión *“previa aceptación en tal sentido por la presidencia”*, toda vez que entre las funciones de la presidencia se encuentra *“acordar la convocatoria de las sesiones”* (artículo 93.1.b) de la LAJA) y que, conforme al párrafo segundo del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, las convocatorias informarán de *“las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”*.

Artículo 9. Secretaría.

Deberá modificarse el título de este artículo para que guarde coherencia con su contenido, pues no regula el cargo de la Secretaría, sino el órgano directivo al que corresponde el soporte administrativo y técnico del órgano colegiado.

Estas tareas de soporte suelen recaer sobre un órgano directivo de la misma Consejería a la que se encuentra adscrito el órgano colegiado, determinándose el órgano concreto en el Decreto de estructura. Por tal motivo, sería posible suprimir este artículo y trasladar su contenido al artículo 1.3 del proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.


LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

Fdo.: Rosa M^o Cuenca Pacheco.



Código:	43CVe931XTAYZFUJbxqgi1eodE5TMg	Fecha	05/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	27/01/2020 09:10:29
	202099900078811

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	27/01/2020 09:10:29
	202099900607215

Fecha: 24 de Enero de 2020

Destinatario:

Su referencia: 776/19

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00019/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DE DECRETO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO

ED. Palacio de San Telmo.

Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Con fecha 23 de enero de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre al proyecto de **“Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego”**.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula en su artículo 47 la creación del Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en cuestiones relativas a la prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil. Posteriormente, el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, desarrolla el contenido previsto en la citada Ley.

Con este proyecto de Decreto se pretende aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, fundamentado por la necesidad de adecuar sus disposiciones normativas a la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, en particular a la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos. Así mismo, para incorporar las Leyes aprobadas con posterioridad que le afectan a su contenido, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y la Ley 40/2015, de 1 de



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmF9DE4D7E36EAEC79BFC205501	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Y finalmente por la experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento actualmente vigente, y la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas.

Según dispone el artículo 1 del texto normativo la finalidad del Consejo Andaluz del Fuego es constituir un instrumento de participación y coordinación de las Administraciones Públicas y agentes sociales en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Analizada la documentación recibida y como así se indica en la memoria económica, el proyecto de Decreto no presenta incidencia para el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cuanto trata de realizar meras adaptaciones normativas y no contempla la percepción de de compensación económica alguna por parte de los miembros del Consejo Andaluz del Fuego.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmF9DE4D7E36EAEC79BFC205501	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: A fecha de firma electrónica

Nuestra referencia: 002/2020/CGL

Asunto: Remisión informe del CAGL

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. De Roma, s/n. Palacio de San Telmo
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Le recuerdo que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Dirección General de Administración Local el pronunciamiento de ese Órgano Directivo sobre el citado informe, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada en el caso de que no se acepten las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

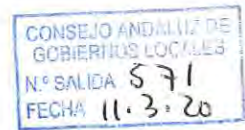
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Joaquín José López-Sidro Gil



Plaza Nueva, 4. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	23/04/2020 10:01:27	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJJTTDB8AQCWJGMF6CBKVN6RAKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



N/Ref: CAGL/20/005-j

SR. D. JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 10 de marzo de 2020

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO", remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Teresa Muela Tudela

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO”**

En Sevilla, a **20 de febrero de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ANDALUZ DEL FUEGO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 4

En el Apartado 1, letra c), punto 6º, se propone la **supresión** de parte del precepto, quedando con la siguiente **redacción alternativa**:

“6º Diez representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”.

Justificación

No parece adecuado asignar un criterio determinado a la representación de los gobiernos locales andaluces, por vía reglamentaria, que condicione la designación, por parte de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía, como legítimos representantes de la Administración Local, que podría tener en cuenta otros criterios de representatividad que garanticen la presencia de todos los intereses locales afectados.

ARTÍCULO 5

En el Apartado 1, letra c), punto 5º, se propone la **supresión** de parte del precepto, quedando con la siguiente **redacción alternativa**:

“5º Cuatro personas designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de la Administración Local.”.

Justificación

En relación a la supresión del inciso final, se propone en concordancia con la observación planteada al artículo 4 del proyecto de decreto.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.



INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar los trámites de audiencia y de información pública e informes de la siguiente forma:

1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 17 de enero de 2020 (BOJA número 15, de 23 de enero). Este anuncio remitía al punto de acceso identificado con la expresión "participación pública en proyectos normativos" así como en el portal web de la Junta de Andalucía, para que los interesados pudiesen examinar el citado proyecto. Asimismo, se puso a disposición de la ciudadanía en formato papel en la sede de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Además de la posibilidad de alegar vía registros administrativos, fue habilitada una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos, que así lo quisieran, emitiesen sus observaciones por esa vía: dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es

2. AUDIENCIA.

La apertura del trámite de audiencia que se establece en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, consultando a las siguientes entidades:

a:

- U.G.T. Federación de Empleadas y Empleados Públicos.
- CC.OO. Andalucía. Federación de Servicios a la Ciudadanía.
- CSI-CSIF. Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

3. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Servicio de Organización y Planificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.



Código:	43CVe836A4J9BI8eztb4cfoXvQ8RWP	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

Nos remitimos a los informes de valoración que se han realizado. Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en su respectivo cuadro-informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se han recibido alegaciones de:

- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- CC.OO. Andalucía. Secretaría de Política Institucional.
- CSI-CSIF. Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

2. INFORMES PRECEPTIVOS.

Han emitido el correspondiente informe:

- Dirección General de Presupuestos. (No precisa informe de valoración).
- Servicio de Organización y Planificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43CVe836A4J9BI8eztb4cfoXvQ8RWP	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO

CUADRO DE VALORACIÓN DE INFORMES

CONSIDERACIONES A INFORMES PRECEPTIVOS	VALORACIÓN
<p style="text-align: center;"><u>Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</u></p> <p><u>Artículo 4, letra c, apartado 6º.</u></p> <p><i>Diez representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias</i></p> <p>Proponen la redacción alternativa, argumentando que no parece adecuado asignar un criterio determinado a la representación de los gobiernos locales, por vía reglamentaria, que condicione la designación, por parte de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía, como legítimos representantes de la Administración Local. Podrían tenerse en cuenta otros criterios de representatividad que garanticen la presencia de todos los intereses locales afectados</p> <p><u>Artículo 5, letra c, punto 5º.</u></p> <p><i>Cuatro personas designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias</i></p> <p>Proponen la redacción alternativa, argumentando que es en concordancia con la observación anterior.</p>	<p>Se acepta esta observación. Simplemente, como en el proyecto de Decreto que se va a derogar, se pretendía dar cabida en el seno del Consejo Andaluz del Fuego a todos los entes locales en función de su población. No obstante, se otorgará plena libertad de elección a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en la designación de sus representantes en esta materia.</p> <p>Se acepta esta observación. Nos remitimos a lo observado anteriormente.</p>



Código:	43CVe877IO5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Secretaría General para la Administración Pública.

Consideraciones generales.

Desarrollar aspectos que se regulan con carácter básico en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la determinación de fines y objetivos del órgano, así como completar la regulación al menos con remisiones concretas a estas normas.

Mención expresa a que las personas que participan en el pleno, la comisión permanente, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, así como aquéllas personas que puedan asistir con voz y sin voto, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 1. Apartado 1.

Debería tomarse como referencia las denominaciones acuñadas en artículos 88.2 y 89 de la LAJA para definir al Consejo, sin olvidar que es un órgano colegiado de participación social.

Artículo 4

Apartado 1.c) 5º.

Para un mejor conocimiento de la composición del Pleno debería indicarse a qué entidad o colectivo representan las dos personas que pueden ser designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

Apartado 1.d).

Habrà de concretarse la cualificación y requisitos mínimos que debe reunir la persona funcionaria que ejerza la Secretaría así como la persona que la sustituya. Habría que concretar si se está haciendo referencia a una persona funcionaria de carrera, con indicación al menos del Grupo de clasificación. De requerirse una cualificación específica como una titulación concreta también habrá que recogerse. Tanto para el pleno como la Comisión Permanente.

Apartado 3.

Como mecanismo de garantía del cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada se reproduce literalmente parte del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en

Se acepta completar la regulación con referencia a estos preceptos básicos.

No se acepta establecer los fines y objetivos, ya que lo fines están descritos en el artículo 1.4.


Se acepta.

Se acepta.


Se acepta.

Se acepta. Asimismo, se ha modificado el artículo 5.1 d), Con la siguiente redacción: "Actuará como titular de la secretaría la persona designada para la secretaría del Pleno", ya que tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, la persona titular de la Secretaría es la misma.

Se acepta. Se ha mejorado la redacción del final de este apartado, con la siguiente redacción: "quienes designen a las personas vocales y a la secretaría, facilitarán la composición de género que permita una representación equilibrada".

Código:	43CVe8771O5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4	


<p>Andalucía, que es un órgano colegiado integrado únicamente por representantes de varias Consejerías.</p> <p>Deberá adaptarse esta redacción a la composición del Pleno, pues el Consejo Andaluz del Fuego está integrado por representantes designados tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y otras organizaciones de carácter social, que también están obligados a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 7. Apartado 4.</u></p> <p>Al tratarse de un órgano en el que participan otras Administraciones y organizaciones representativas de intereses sociales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para la válida constitución de un órgano de estas características en el párrafo segundo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 8. Apartado 2.</u></p> <p>En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de los representantes vayan acompañadas de sus suplentes. En caso contrario, deberá concretarse el órgano al que corresponde designar a la persona suplente del vocal que no asista.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>En cuanto a la regulación de la celebración de sesiones a distancia, sería aconsejable desarrollar este precepto o bien realizar una remisión a los artículos 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>No se comprende la expresión “previa aceptación en tal sentido por la presidencia” toda vez que entre las funciones de la presidencia se encuentra “acordar la convocatoria de las sesiones” (artículo 93.1.b) de la LAJA, y que conforme al párrafo segundo del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, las convocatorias informarán de las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 9.</u></p> <p>Deberá modificarse el título de este artículo para que guarde coherencia con su contenido, pues no regula el cargo de la Secretaría, sino el órgano directivo al que corresponde el soporte administrativo y técnico del órgano colegiado.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Estas tareas de soporte suelen recaer sobre un órgano directivo de la misma Consejería a la que se encuentra adscrito el órgano colegiado, determinándose el órgano concreto en el Decreto de estructura. Por tal motivo, sería posible suprimir este artículo y trasladar su contenido al artículo 1.3 del proyecto.</p>	<p>Se acepta. Hay un error en la referencia que se hace al artículo 1.3. La referencia correcta es al artículo 3.1.</p>

Código:	43CVe8771O5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.	
Sustituir la redacción por:	
Artículo 1.1 "Integrado por representantes de".	Se acepta.
Artículo 4.1. "estará integrado por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.5.º "Dos vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.6º "Diez vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.7.º "Seis vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.2. "Todas las vocalías serán nombradas por la persona titular".	Se acepta.
Artículo 5.1 "estará integrada por".	Se acepta.
Artículo 5.1.c "elegidas de entre las personas que integran el pleno".	Se acepta, dándole la siguiente redacción: "Serán vocales de la Comisión Permanente aquellas personas integrantes del pleno que a continuación se relacionan".
Artículo 5.1.c.5 "Cuatro personas designadas por...de las cuales dos".	Esta referencia ha sido suprimida debido a una alegación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
Artículo 7.3 "Podrán asistir cuantas personas previamente convocadas".	Se acepta.
Artículo 7.4 "y todas las personas que integran".	Se acepta.
Artículo 8.1 "mayoría simple de las personas asistentes".	Se acepta.
Artículo 8.2 "La presencia físicas de todas o parte de las mismas".	Se acepta.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve8771O5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO

CUADRO DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERACIONES A TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	VALORACIÓN
<p>Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF. (Sector Administración Local).</p> <p><u>PRIMERO: PLAN DIRECTOR</u></p> <p>Tal y como establece Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, entre las funciones recogidas en el artículo 2, apartado 1 a), solicita que el Consejo Andaluz del Fuego informe sobre el proyecto de Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a cuyo contenido deberá adaptarse la tipología, despliegue y dotación de los parques de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.</p>	<p>Vistas las observaciones realizadas, tanto por este sindicato como por el Sindicato Comisiones Obreras de Andalucía, sobre el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, consideramos conveniente revisar el artículo 2 de este proyecto de Decreto, relativo a las funciones del Consejo Andaluz del Fuego.</p> <p>Entre las funciones de la Consejería competente en materia de protección civil, el artículo 37. 1 i) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece la elaboración del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, que garantice la eficacia y la mejor prestación de los mismos. En este sentido, queda fuera de toda duda que esta Consejería es competente en la materia. Así, por ejemplo, se reguló un Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento mediante Acuerdo, de 18 de septiembre de 2007, del Consejo de Gobierno.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que las funciones del Consejo Andaluz del Fuego aparecen en capítulo I del título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, por lo que carece de sentido enumerarlas por vía reglamentaria, con independencia de la problemática que genera la técnica denominada "lex repetita".</p> <p>Por todo ello, se procede a modificar el artículo 2 del proyecto de Decreto, con el siguiente tenor literal: <i>"Corresponde al Consejo Andaluz del Fuego el ejercicio de las funciones establecidas en el capítulo I, del título III, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre"</i>. Asimismo, resulta conveniente incluir una cláusula residual para recoger ciertas cuestiones que, en desarrollo de estos preceptos legales puedan suceder: <i>"así como aquellas otras que en desarrollo de las mismas, se puedan determinar por el órgano competente en materia de protección civil"</i>.</p>



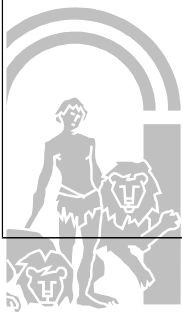
Código:	43CVe817VCWTZS9vA29dfa-m2dxPTV	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5




SEGUNDO: UNIDAD DE RESCATE DE ANDALUCÍA

Se hace imprescindible coordinar y homologar las distintas unidades especiales que existen (canina, de rescate en altura, de buceo, trabajo en estructuras colapsadas, unidades médicas.....). Solicita que entre las funciones del Consejo Andaluz del Fuego recogidas en el artículo 2, apartado 1 a) se informe del proyecto de Reglamento de la Unidad de Rescate de Andalucía así como de su homologación y su relación o integración en el ámbito de Unidades y Equipos de Rescate internacionales.

No se acepta esta observación, ya que desaparece esta referencia. Nos remitimos a lo informado anteriormente sobre el artículo 2 del proyecto.



Código:	43CVe817VCWTZS9vA29dfa-m2dxPTV	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).

Incluir como miembros de pleno derecho del Consejo, si se considera posible a la luz del artículo 47.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, un representante del sindicato más representativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de cada sector en materia de extinción de incendios, protección civil y seguridad pública.

No se acepta. El artículo 47.2 de ley 2/2002, de 11 de noviembre, es taxativo: El Consejo Andaluz del Fuego, está integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades que integran la Administración Local y de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sobre los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local, a la vista de la certificación de los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones sindicales en el ámbito de los Ayuntamientos, con código de convenio 9101000000006, expedida con fecha 27 de enero de 2020, por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, resultan ser sindicatos más representativos, sólo los sindicatos UGT, CSIF y CCOO, por haber obtenido a nivel de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal. En la actualidad, al no existir o no estar debidamente configurada la realidad de sindicato más representativo en el ámbito del personal de prevención y extinción de incendios y salvamento, se toma como referencia de representatividad el ámbito del funcionariado municipal.


Para el caso de que no pueda efectuarse la incorporación de pleno derecho por vulnerar el artículo 47.2 antes citado, se incluya en el desarrollo del artículo 47.1 de la precitada Ley y en los artículos 1.1. y 4 del proyecto de Decreto, la previsión de participación de un representante del sindicato más representativo del sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma en materia de extinción de incendios, protección civil y seguridad pública con voz pero sin voto, y ello en aras a garantizar la finalidad descrita en el apartado 4 del artículo 1 del proyecto de Decreto (anterior artículo 1.3 del Decreto 290/2003, de 14 de octubre).

No se acepta. No se tendría la certeza sobre qué representación sindical tendría mejor derecho a participar en las sesiones del Consejo en detrimento de otras, lo que conllevaría a situaciones que podrían ser calificadas como discriminatorias.

En todo caso, se interesa una modificación parcial de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, que adapte la composición de este Consejo a las necesidades reales de participación, a fin de que si la literalidad de la misma impide la participación de pleno derecho de los mencionados agentes sociales, la permita y prevea.

No se acepta. Este cuadro de valoración no es el instrumento adecuado para ofrecer un compromiso de modificación de la citada Ley. No obstante, se informa que existe un grupo de trabajo, en el seno de este Consejo Andaluz del Fuego, que está estudiando, entre otras cuestiones, las diferentes posibilidades de modificación de la Ley y el desarrollo normativo de la misma.

Código:	43CVe817VCWTZS9vA29dfa-m2dxPTV	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Comisiones Obreras. (CC.OO.) Secretaría de Política Institucional.

Insta a modificar la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía para adaptar la representatividad sindical, aunque este sindicato está presente en el Consejo Andaluz del Fuego.

Entre las funciones recogidas en el artículo 2, apartado 1 a), solicita que el Consejo Andaluz del Fuego informe sobre el proyecto de Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a cuyo contenido deberá adaptarse la tipología, despliegue y dotación de los parques de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. No alcanzamos a saber por qué se ha suprimido esta función de las que tiene actualmente reconocido el Consejo Andaluz del Fuego. No se alude a ello en el preámbulo del texto reglamentario.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no ha sido desarrollada normativamente. Artículo 39.2 de la Ley, para la integración de la distintas categorías profesionales de

No se acepta. Este cuadro de valoración no es el instrumento adecuado para ofrecer un compromiso de modificación de la citada Ley. No obstante, se informa que existe un grupo de trabajo, en el seno de este Consejo Andaluz del Fuego, que está estudiando, entre otras cuestiones, las diferentes posibilidades de modificación de la Ley y el desarrollo normativo de la misma.

Vistas las observaciones realizadas, tanto por este sindicato como por la Central Independiente de Funcionarios CSIF, sobre el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, consideramos conveniente revisar el artículo 2 de este proyecto de Decreto, relativo a las funciones del Consejo Andaluz del Fuego.


Entre las funciones de la Consejería competente en materia de protección civil, el artículo 37. 1 i) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece la elaboración del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, que garantice la eficacia y la mejor prestación de los mismos. En este sentido, queda fuera de toda duda que esta Consejería es competente en la materia. Así, por ejemplo, se reguló un Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento mediante Acuerdo, de 18 de septiembre de 2007, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, es necesario indicar que las funciones del Consejo Andaluz del Fuego aparecen en capítulo I del título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, por lo que carece de sentido enumerarlas por vía reglamentaria, con independencia de la problemática que genera la técnica denominada "lex repetita".

Por todo ello, se procede a modificar el artículo 2 del proyecto de Decreto, con el siguiente tenor literal: *"Corresponde al Consejo Andaluz del Fuego el ejercicio de las funciones establecidas en el capítulo I, del título III, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre"*. Asimismo, resulta conveniente incluir una cláusula residual para recoger ciertas cuestiones que, en desarrollo de estos preceptos legales puedan suceder: *"así como aquellas otras que en desarrollo de las mismas, se puedan determinar por el órgano competente en materia de protección civil"*.

No se acepta. Este cuadro de valoración no es el instrumento adecuado para ofrecer un compromiso para desarrollar la Ley. No obstante, se reitera que existe un grupo de trabajo, en el


Código:	43CVe817VCWTZS9vA29dfa-m2dxPTV	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



bomberos en las escalas que determina la Ley.	seno de este Consejo Andaluz del Fuego, que está estudiando, entre otras cuestiones, las diferentes posibilidades de modificación de la Ley y el desarrollo normativo de la misma.
---	--

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43CVe817VCWTZS9vA29dfa-m2dxPTV	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

Esta Consejería está tramitando el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

En relación con el citado proyecto, por esta Secretaría General Técnica se emite el presente informe.

I. RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El proyecto de Decreto, sometido a informe, se inició mediante acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 5 de diciembre de 2019. Previamente, y de conformidad con lo declarado en la memoria justificativa de 4 de noviembre de 2019, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto al proyecto de Decreto, se remitió la siguiente documentación: memoria justificativa, memoria económica, memoria referente a los principios de buena regulación, informe de evaluación de impacto de género, memoria de cargas administrativas e informe referente a los derechos de la infancia; todas ellas de fecha 4 de noviembre de 2019. Igualmente consta en el expediente, el test de evaluación de la competencia firmado por el órgano directivo gestor del expediente con fecha de 30 de octubre de 2019.

La documentación anteriormente reseñada, es la que con carácter general establece el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA.

Iniciada la elaboración de la norma, se han solicitado a través de esta Secretaría General Técnica (en lo sucesivo SGT) los informes preceptivos correspondientes, de acuerdo con la normativa general: Dirección General de Presupuestos y Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. Así mismo y a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil se ha solicitado informe a la Secretaría General para la Administración Pública.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, se ha procedido a abrir un trámite de información pública, mediante la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 17 de enero de 2020 (publicado en el BOJA núm 15, de 23 de enero de 2020) e igualmente mediante resolución de esta Secretaría General Técnica de 17 de enero de 2020, se ha abierto un período de audiencia a las organizaciones sindicales mas representativas, con objeto de que aporten las observaciones que estimen convenientes.



Código:	43CvE727PEB4PW6W6PEDAB9XluXAFn	Fecha	10/09/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Así mismo se ha solicitado y emitido informe por parte del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de conformidad con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Consta igualmente en el expediente, el informe de valoración realizado por el órgano gestor respecto de todas estas actuaciones.

Finalmente se ha remitido, el proyecto de Decreto a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con el objeto de que realicen las observaciones que estimen convenientes.

Por otra parte, en lo que al procedimiento de tramitación concierne, quedaría por solicitar informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, finalmente al Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

III. RESPECTO AL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de Decreto sometido a informe viene a regular la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, órgano previsto y creado mediante la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Dicho proyecto de Decreto, viene a derogar al Reglamento actualmente vigente, aprobado mediante el Decreto 290/2003, de 14 de octubre.

Examinado el proyecto de Decreto (versión de fecha 03/07/2020), esta Secretaría General Técnica, entiende que con carácter general el proyecto se ajusta a derecho.


En este sentido, el desarrollo mediante Decreto es el adecuado, dado que la disposición adicional única de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Emergencias de Andalucía, declara que el Reglamento del Consejo Andaluz del Fuego, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, a nuestro juicio, el contenido del proyecto se adecua a las prescripciones que en materia de órganos colegiados establecen tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (sección primera, del Capítulo II del Título IV) como a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, respecto del contenido de la norma, se realizan las siguientes sugerencias:

- Se recomienda la sustitución en la disposición final primera donde dice “*Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior...*” por “*Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil...*” por la obvia vocación de permanencia de las normas jurídicas, y se guarda, además, coherencia con la redacción del resto del texto del proyecto de Decreto.

- Se recomienda eliminar el numeral 1 del artículo 2 (funciones), ya que no contiene un segundo apartado.

Código:	43CvE727PEB4PW6W6PEDAB9XluXAFn	Fecha	10/09/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

- Se recomienda sustituir el título del artículo 3 (estructura) por “funcionamiento”, que resulta a nuestro entender más adecuado a su contenido.

- Se recomienda sustituir en el artículo 4.1.c) donde dice “*Titular...*” por “*La persona titular...*”, al objeto de mantener un uso del lenguaje similar al utilizado en el resto del articulado.

- Se realiza la misma recomendación para el artículo 5.1.c) por idénticas razones.

Resulta oportuno, finalmente, dar traslado junto con este informe de todo lo actuado al Centro Directivo competente al objeto de continuar con el procedimiento de elaboración de la norma, incorporando al texto cuantas observaciones formuladas considere oportuno, al objeto de que por esta Secretaría se remite el proyecto definitivo del Decreto al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al objeto de que emita su preceptivo informe.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.


En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

Código:	43CVe727PEB4PW6PEDAB9XluXAFn	Fecha	10/09/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA OTORGADO A LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia a las Consejerías.

Han realizado alegaciones las siguientes:

- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, tres Centros Directivos:
 - Dirección General de Innovación Cultural y Museos, Servicio de Museos.
 - Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, Servicio de Planificación.
 - Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación y Recursos.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Secretaría General Técnica.
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Actualmente, Hacienda y Financiación Europea), Secretaría General Técnica.

Se han analizado todas las observaciones de las citadas Consejerías, realizándose los correspondientes informes de valoración y dando lugar a una nueva versión del proyecto de Decreto, que se incorpora al expediente.

Se hace constar que con fecha 10 de septiembre de 2020, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ha emitido un informe, relativo a técnica normativa, que no precisa de valoración, ya que sus observaciones han sido recogidas en el proyecto de Decreto como consecuencia del informe de las Consejerías citadas.

Por último, resulta necesario hacer constar que la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en el momento de examinar estas alegaciones, ha considerado oportuno introducir una modificación al artículo 7 del proyecto, relativa a la convocatoria del Pleno y de la Comisión Permanente, que será formulada con una antelación mínima diez días en sesión ordinaria y de cuarenta y ocho horas en sesión extraordinaria. Asimismo, se ha determinado la posibilidad de establecer una segunda convocatoria para la que será precisa, al menos, la asistencia presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de un tercio de sus miembros.




EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43CVe821HYFOUIPgEj89DR1YwWvr2j	Fecha	29/10/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME SSCC2020/139 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto. Materia administrativa: medio ambiente. Consejo Andaluz del Fuego. Derogación del Decreto 290/2003, de 14 de octubre.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente a través de un consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz del Fuego. Según la Memoria Justificativa:

“Este Decreto aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. En el momento actual, razones derivadas de la necesidad de incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente para adaptarla a la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, unidas a la necesaria vocación de permanencia de las normas jurídicas y a la experiencia acumulada a lo largo de los más de diez años de vigencia de este Decreto, hacen preciso abordar una sustitución el régimen contenido en el Decreto 290/2003, de 14 de octubre. Por su parte, también se procede a adaptarlo a Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa, (Acuerdo, del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005) es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por esto, se ha optado por aprobar un Decreto nuevo, en lugar de un Decreto de modificación parcial del Decreto 290/2003, de 14 de octubre, lo que redundará en una más fácil lectura del Reglamento”.

También se deroga el mentado Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego. Dado que el proyecto reproduce literalmente gran parte del citado Decreto, el presente Informe se limitará a valorar las novedades introducidas, incidiendo en aquellas cuestiones que deriven de la aplicación de las novedades introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/11/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8AX6F423RTNP3A32YYA7WwFUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que el Consejo tiene funciones de “*informe*” -párrafo a), y los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia, son nombrados por decreto -párrafo b)-. Por todo ello entendemos correcto el rango de decreto para la aprobación del presente proyecto, lo cual debería constar en la parte expositiva.

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”.

Más concretamente, el artículo 66.1 del Estatuto establece que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública*”.

CUARTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 47 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, preceptúa que:

“1. Se crea el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil, con carácter consultivo y de participación en desarrollo de la materia objeto del Título III de la presente Ley.

2. El Consejo Andaluz del Fuego, integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades que integran la Administración Local y de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá la composición, estructura y régimen de funcionamiento que se determina en la presente Ley y en el Reglamento de desarrollo previsto en la Disposición Adicional Unica.

3. Son funciones del Consejo Andaluz del Fuego las siguientes: a) Emitir informe, con carácter preceptivo, en los supuestos previstos en el artículo 37.2 de la presente Ley. b) Proponer criterios de coordinación, cooperación y asistencia entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/11/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8AX6F423RTNP3A32YYA7WwFUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Incendios y Salvamento de Andalucía. c) Proponer modificación de la normativa o adopción de medidas encaminadas a la prevención de riesgos. d) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

4. El Consejo Andaluz del Fuego, presidido por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente”.

La Disposición Adicional Única de la citada Ley establece que “*El Consejo de Gobierno aprobará en el plazo de un año el Reglamento de composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego*”.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y un Anexo que incluye el Reglamento, el cual consta de 8 artículos.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.2.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Ya hemos adelantado que nos encontramos ante un reglamento organizativo. No obstante, se está ejecutando el artículo 47.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Según la STS de 24 de noviembre de 2005, Rec. N° 4035/2005: “*Es cierto que, como se aduce al contestar la demanda por la Letrada de la Junta de Andalucía, nada impide que el reglamento organizativo trate cuestiones que, a su vez, se encuentren recogidas en normas de rango legal, pues hemos de tener en cuenta, como ya se razonaba en la Sentencia de esta Sala y Sección de 9 de julio de 1993 , que los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, <<pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley>>*”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/11/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8AX6F423RTNP3A32YYA7WwFUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, ha de recabarse el Dictamen del Consejo Consultivo, pues a pesar de tratarse de un reglamento organizativo, se está ejecutando el artículo 47.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre. Así se corrobora por el hecho de que el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, fue informado mediante el Dictamen nº 340/2003, de 18 de septiembre.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.2.- **Artículo 1.** En el apartado 3 advertimos que la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no sólo tendrá carácter supletorio. De este modo, el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúa que *“ Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”*.

Con relación a esta circunstancia, según el Dictamen n.º 241/2020 del Consejo Consultivo, de 30 de abril de 2020: *“Se dice en este artículo que: <<El régimen jurídico del Consejo de Dirección, en lo no previsto en esta norma o por su Reglamento interno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015>>. La fórmula que se emplea en el precepto para establecer el régimen jurídico aplicable sitúa esta norma -o, al menos, induce a esta interpretación- en posición preferente a la Ley 40/2015, lo que se nos antoja incorrecto puesto que, como es bien sabido, el artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar <<las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas>>. Siendo esto así, estamos en presencia del binomio bases-desarrollo, en donde, correspondiendo al Estado las bases, a las Comunidades Autónomas les corresponde dictar el desarrollo. Por ello, el precepto no puede -o no debe, a nuestro entender- diseñar este reparto competencial a través de una cláusula de naturaleza supletoria como si la Ley 40/2015, en lo que concierne a los órganos colegiados, entrara en juego sólo en defecto de lo establecido en la normativa autonómica o cuando exista laguna en este aspecto”*.

7.2.- **Artículo 2.** Se ha suprimido la enumeración de las funciones del Consejo, sustituyéndose por una remisión al Capítulo I del Título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre. Sobre el hecho de que éstas sean determinadas por el órgano competente en materia de protección civil, en primer lugar debería concretarse el rango y ámbito territorial de dicho órgano (lo que se reitera para el resto de órganos o personas titulares de dichos órganos previstos en el articulado); y en segundo término, ello habría de fijarse reglamentariamente como norma de desarrollo del artículo 47.2. de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, concretamente su párrafo d), que en cuanto a las funciones el Consejo establece que tendrá *“ Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente ”*. Por tanto, junto con la remisión a la citada Ley, habrían de enumerarse expresamente el resto de funciones, sin perjuicio de incluir una cláusula residual de otras competencias que pudieran atribuirse por una norma legal o reglamentaria.

7.3.- **Artículo 4.** Regula la composición del Pleno.

7.3.1.- Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“ El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/11/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8AX6F423RTNP3A32YYA7WVFUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento". Debería justificarse en el expediente que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, Vicepresidencia y 22 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo.

7.3.2.- Debería preverse la duración del nombramiento de los miembros del Consejo. En este sentido, suponemos que las personas titulares de un órgano de carácter público, serán nombradas por razón del mismo, por lo que en caso de cese, serán sustituidas por la nueva persona que ocupe dicho cargo.

7.3.3.- Habría de especificarse el régimen de suplencias así como a quién corresponderá su designación.

7.3.4.- Para el apartado 1.c) deberían fundamentarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que finalmente integran el Consejo.

7.3.5.- En el apartado 1.c).6º debería justificarse por qué se incluye a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y no a otra. En todo caso sería más apropiado aludir de forma general a la entidad asociativa municipal con mayor representatividad en Andalucía. Lo anterior se reitera para los apartados 1.b) y 1.c).5º del **Artículo 5**.

7.4.- **Artículo 7**. En el apartado 6 la remisión debería hacerse a la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Entendemos que se incluyen tanto las dietas como las indemnizaciones por asistencia efectiva a las reuniones. En este último caso, habrán de cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 de dicha Disposición Adicional.

7.5.- **Artículo 8**. Sugerimos adicionar que conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, "*Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado*".

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se señalan las siguientes:

8.1.- **Artículo 4**. En el apartado 1.c).5º habría de decir "Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre", pues aquella es la norma jurídica mientras que éste es el instrumento para su aprobación.

8.2.- **Artículo 8**. El segundo inciso del apartado 2 podría constituir un apartado distinto.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/11/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8AX6F423RTNP3A32YYA7WwFUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 5/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

PONENCIA: Moreno Ruiz, María del Mar
Martín Moreno, José Luis. Letrado Mayor

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretario:

Actúa como tal, con carácter accidental, el Letrado Mayor, José Luis Martín Moreno, por ausencia de la titular (art. 33.2 ROCCA).

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de diciembre de 2020, tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 1/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 9 de septiembre de 2019, la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (en cumplimiento del acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía) dicta Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Asimismo, se habilita la dirección de correo electrónico subdireccion.emergencias.cpai@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo (págs. 7-10).

Seguidamente, el Consejero Técnico de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil expide diligencia, con fecha 4 de octubre de 2019, para hacer constar que el Proyecto del

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 2/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Decreto por el que se modifica el Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 10/09/2019 al 30/09/2019, ambos inclusive, no habiéndose recibido aportación alguna, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto (pág. 11).

2.- Una vez concluida la consulta pública previa -sin observaciones-, con fecha 30 de octubre de 2019 se cumplimenta el anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (pág. 12).

3.- Con fecha 4 de noviembre de 2019 la Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite los siguientes documentos:

- Informe de necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego (págs. 13-17).
- Memoria económica (pág. 18).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (pág. 19).
- Informe de evaluación de impacto de género (págs- 20-22).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 3/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (págs. 23-25).
- Informe de valoración de cargas administrativas (pág. 26).

4.- Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, presta su conformidad a la propuesta realizada por el Director General de Emergencias y Protección Civil sobre el acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, una vez estudiada la documentación anexa relacionada en el apartado anterior (pág. 27-28).

5.- Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, el centro directivo proponente, si bien el informe de necesidad y oportunidad de 4 de noviembre de 2019, se manifestó que, en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no consideró necesario realizar los trámites de audiencia y de información pública, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Junta de Andalucía, no obstante, y de acuerdo con el artículo 35.1 c) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, existiendo participación sindical en el seno del citado Consejo Andaluz del Fuego, se reconsidera aquélla decisión y se acuerda la apertura de los precitados trámites, que según reiterada jurisprudencia, no pueden ser sustitutivos uno de otro, sino acumulativos. Dicha participación se acredita según la certificación que adjunta

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 4/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

mediante en oficio la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de 30 de octubre (págs. 29-32).

6.- A continuación, figura en el expediente Borrador del Proyecto de Decreto, versión de 13 de diciembre de 2019 del (págs. 33-40).

7.- Seguidamente, con fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador General de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, mediante comunicación de régimen interior al Servicio de Legislación, solicita la apertura de los trámites de audiencia y de información pública (BOJA nº 15 de 23 de enero de 2020), en aras de poner el proyecto en conocimiento de la ciudadanía en general. En este sentido, consta la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como la concesión de audiencia a los sindicatos que tengan la condición de más representativos en el seno del Consejo Andaluz del Fuego (UGT, CSI-CSIF y CC.OO.) de acuerdo con los datos obrantes en la precitada certificación de 28 de octubre de 2019, expedida por la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, relativa a las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito del personal funcionario en Ayuntamientos en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Además, se habilita para recibir aportaciones la dirección de correo electrónico: participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es. De todo lo cual se dará cumplida cuenta a la Unidad de Transparencia de la Consejería (págs. 41-42 y 48-49).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 5/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

8.- Con fecha 16 de enero mediante sendas comunicaciones de régimen interior la Dirección General de Emergencias y Protección Civil insta a la Secretaría General Técnica para recabar los preceptivos informes a la Dirección General de Presupuestos, así como de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, acompañando para ello el borrador del proyecto normativo (págs. 44-45).

9.- El 17 de enero de 2020 una vez remitido el borrador por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil junto con la documentación del expediente normativo, la Secretaría General Técnica evacua Informe de Conformidad al Proyecto de Decreto (pág. 43). Seguidamente, se dirige petición de informe mediante sendos oficios al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (recibí el 24 de enero), así como al Servicio de Planificación y Organización Administrativa de la Secretaria General para la Administración Pública (págs. 46-47).

10.- En cumplimiento del trámite conferido, consta la emisión de los siguientes informes:

- Informe de 31 de enero de 2020 del Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género, realizando Observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género (págs. 51-55).

- Informe de 5 de febrero de 2020 de la Secretaria General para la Administración Pública (págs. 56-61),

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 24 de enero de 2020 (págs. 62-63).

- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de 10 de marzo, remitido mediante oficio de la Dirección General de Administración Local (págs. 91-94).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 6/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11.- En cuanto al trámite de audiencia, consta la recepción de alegaciones de: CSIF (11 febrero); CCOO ANDALUCÍA (18 de febrero) y del SINDICATO ANDALUZ DE BOMBEROS -sin fechar y adjuntando poder notarial- (págs. 64-90).

12.- El 6 de julio de 2020 la Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite informe al que se adjunta cuadro ilustrativo sobre el resultado de los trámites de audiencia y de información pública e informes (págs. 91-105).

A continuación, figuran en el expediente sendos borradores, en su versión "03/07/2020", uno con colores diferenciados para destacar las diferentes observaciones realizadas al proyecto normativo por los órganos consultados (págs. 106-115) y el otro borrador en limpio (págs. 116-123).

13.- El 7 de julio de 2020, las valoraciones realizadas se trasladan mediante sus correspondientes oficios a la Dirección General de Administración Local, al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y al Instituto Andaluz de la Mujer (junto con el informe de Impacto de Género), para su conocimiento y constancia (págs. 124-127).

14.- Con fecha 22 de julio de 2020, la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente da traslado al resto de Consejerías del texto proyectado, mediante enlace web para su acceso y descarga, junto con el resto de documentación que conforma el expediente normativo, y ello a los efectos de que formulen cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias estimen oportunas (págs. 128-137). En respuesta al trámite

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 7/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

conferido, comunican que no formulan observaciones las siguientes Consejerías: Salud y Familias (3 de agosto); Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (3 de agosto); y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (21 de agosto) [págs. 138-151].

Formulan observaciones las siguientes Consejerías:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (31 de julio) -pág. 140-.
- Cultura y Patrimonio Histórico (13 de agosto), adjuntando los informes emitidos por el Servicio de Museos de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, el Servicio de Planificación de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, y por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica (págs. 141-150).
- Hacienda, Industria y Energía (25 de agosto), adjuntando informe de 20 de agosto de 2020 (págs. 152-160).

15.- Con fecha 10 de septiembre, la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente emite informe al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego (págs. 161-163).

16.- Con fecha 24 de octubre de 2020, la Dirección General de de Emergencias y Protección Civil realiza valoración de las observaciones formuladas por los diferentes órganos a los que se ha conferido trámite de audiencia (págs. 164-171). Una vez valoradas, posteriormente, redacta informe de 29 de octubre sobre el resultado de aquél (pág. 172).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 8/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Tras las incorporaciones resultantes de las observaciones y sugerencias de las Consejerías, consta en el expediente nuevo borrador, "versión 20/10/2020", un ejemplar con cambios resaltados en color y tachaduras y otro en limpio (págs. 173-189).

17.- El 27 de noviembre, mediante comunicación interior del Servicio de Legislación dirigido al Centro Directivo proponente, se da traslado del informe del Gabinete Jurídico (de 25 de noviembre y con número SSCC2020/139), con la indicación de que una vez adaptado el Proyecto de Decreto a las recomendaciones del citado informe, o justificada su no inclusión, se remita un nuevo texto definitivo de Proyecto de Decreto, junto con el expediente completo, precedido de un índice y numerado a los efectos de continuar su tramitación mediante solicitud de informe al Consejo Consultivo de Andalucía. E igualmente, se informa a la citada Dirección General de la necesidad de publicar el referido proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 190-195).

Las consideraciones formuladas en el informe del Gabinete Jurídico son valoradas con fecha 3 de diciembre de 2020, según consta en el expediente (págs. 196-200). Tras este Informe de valoración, se redacta nueva y última versión del borrador del Proyecto adaptado a dichas consideraciones, fechado "12/2020". Figura un ejemplar con letras de color rojo para remarcar adaptaciones y otro en limpio, que es el que se remite a este Consejo para dictamen- (págs. 196-216).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 9/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- Consta certificación del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Secretario de la Comisión General de Viceconsejeros Y Viceconsejeras, expresando que el asunto fue tratado en la sesión de 3 de diciembre de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Una vez estudiado, dicho órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 217).

Asimismo, se incorpora diligencia de 11 de diciembre de 2020, del Consejero Técnico de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, para hacer constar que el Decreto ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado "Información Jurídica" , en la correspondiente fase del procedimiento de elaboración, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como la documentación publicada hasta la fecha (págs. 218-219).

19.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (versión 12/2020 "adaptada al Gabinete Jurídico") consta de un único artículo (que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego que se incorpora como anexo), una disposición derogatoria, dos disposiciones finales. El anexo que incluye el Reglamento consta de 8 artículos.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 10/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego", elaborado por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El contenido del Reglamento en curso de aprobación, someramente descrito, es el siguiente: En primer lugar, se regula la naturaleza, régimen jurídico, adscripción y fines del Consejo Andaluz del Fuego (art. 1), para después concretar sus funciones (art. 2), el funcionamiento (art. 3), la composición del Pleno (art. 4) y la de la Comisión Permanente (art. 5), así como las funciones de ésta (art. 6). Finalmente se regulan la convocatoria y constitución (art. 7) y el desarrollo de las sesiones y la adopción de acuerdos (art. 8).

Pese a que en un principio se optó por tramitar una modificación del Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, finalmente se postula una regulación íntegra de dicho órgano, con derogación del Reglamento anterior, aduciendo razones de técnica normativa. En efecto, tal y como indica el propio título y su memoria justificativa, la pretensión es aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, incorporando las disposiciones exigidas por

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 11/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía (considerando, especialmente, la nueva estructura de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos). Por otra parte, la memoria y el propio preámbulo de la disposición examinada destacan que se pretende la adaptación del Reglamento a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el contenido del Proyecto de Decreto, resulta claro que su fundamento competencial, desde el punto de vista material, se encuentra en el artículo 66.1 del Estatuto, en el que se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Como el objeto del Proyecto de Decreto es la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, un órgano colegiado de participación social, de carácter deliberante y consultivo, el anterior título competencial aparece inmediatamente conectado con la competencia exclusiva el que el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma sobre el *"procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 12/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

El marco legal de referencia viene dado por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuyo artículo 47 creó el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil. A sus determinaciones sobre funciones, composición, estructura y régimen de funcionamiento del citado órgano, debe responder el Reglamento que ahora se aprueba, previsto en el citado artículo 47 y en la disposición adicional única de la Ley 2/2002. Junto a dichas previsiones legales, han de respetarse las que resultan de aplicación en materia de órganos colegiados, contenidas en la Ley 9/2007 y de Ley 40/2015.

El desarrollo del artículo 47 de la Ley 2/2002 dio lugar al Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, cuyo proyecto fue examinado por este Consejo Consultivo en su dictamen 340/2003, destacando la finalidad evidentemente ejecutiva de la disposición proyectada, así como su amparo competencial en las materias de "protección civil" y autoorganización.

De todo lo expuesto se desprende con meridiana claridad que la Comunidad Autónoma ostenta competencias para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen, cuya aprobación

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 13/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con lo específicamente previsto en la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía.

II

Sentado lo anterior, el examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en las disposiciones legales y reglamentarias concordantes que resultan de aplicación.

El Centro Directivo encargado de la tramitación ha elaborado memoria justificativa sobre el cumplimiento de las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). Así lo expresa también el preámbulo del Proyecto de Decreto. A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 14/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

El expediente permite comprobar que se ha realizado consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 (resolución de 9 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos), sin que se recibieran aportaciones.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 5 de diciembre de 2019, a propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma, así como memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, datado, como los documentos anteriores, el 4 de noviembre de 2019. También figura, debidamente cumplimentado, el documento sobre criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 15/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, figura en el expediente el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 4 de noviembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe constan observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 31 de enero de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012.

También se ha emitido memoria relativa a la evaluación del enfoque de derechos de la infancia (4 de noviembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en la que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

Consta igualmente, la emisión de los informes preceptivos cuyo origen y fundamentación indicamos seguidamente: Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (10 de septiembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (24 de enero de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006;

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 16/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (25 de noviembre), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (20 de febrero de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Por otra parte, consta en el expediente la documentación acreditativa de la realización de los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En este plano, han sido valoradas las alegaciones de CSI-CSIF, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CC.OO. de Andalucía, Secretaría de Política Institucional, y Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).

El texto fue examinado por el Secretariado del Consejo de Gobierno, que no realiza observaciones sobre el mismo.

El Proyecto de Decreto fue examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 3 de diciembre de 2020), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 17/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Hay que hacer notar que, mediante diligencia de 11 de diciembre de 2020, se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; cumplimiento puede verificarse consultando la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía

Por último, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006. De este modo, como venimos subrayando en nuestros dictámenes, se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Sería más apropiado citar en primer lugar la competencia en materia de protección civil, para hacerlo después al título competencial referido a la estructura y

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 18/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

organización de los órganos públicos administrativos de Andalucía.

2.- Artículo único y título de "Anexo" que precede al Reglamento. El artículo único dispone que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, "que se adjunta como anexo a este Decreto". Como dijimos en nuestro dictamen 102/2009, aunque la fórmula de inserción de reglamentos, textos refundidos y otras disposiciones en anexo, tras la norma aprobatoria, haya sido utilizada en nuestro país (fue habitual en la década de los noventa del pasado siglo), hace años que está en desuso, en consideración a las más modernas directrices en materia de técnica normativa. Lo que recomiendan dichas directrices es que un Reglamento como el que es objeto de dictamen no se "adjunte" como anexo, ni se denomine como tal, siendo esta la práctica que viene observando el Consejo de Gobierno. Es cierto que la opción que se comenta se ha empleado en otras normas aprobatorias de la Consejería consultante, como el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, pero lo que aconsejan las referidas directrices es que el Reglamento no se incluya como anexo, de manera que el artículo único podría redactarse empleando la fórmula "Se aprueba el Reglamento... cuyo texto se incluye a continuación", u otra similar.

3.- Artículo 1, apartado 4 del Reglamento. Según este precepto, "El Consejo Andaluz del Fuego se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados recogidas en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 19/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Sección 1.ª, del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público". Tal y como está redactado, podría entenderse que la condición de normas básicas se predica también de las referidas a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando dicha calificación sólo es atribuible a las contenidas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015.

4.- Artículo 7, apartado 4 del Reglamento. El precepto comentado presenta la siguiente redacción:

"Para la válida constitución de cualesquiera de los órganos regulados en el presente Reglamento, será precisa, al menos, la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será precisa, al menos, la asistencia presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de un tercio de sus miembros. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario o secretaria y todas las personas que integran el Pleno o la Comisión Permanente, o en su caso, las personas que les suplan, podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus componentes."

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 20/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La norma se configura en unos términos similares a los previstos para la junta universal en el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Por obvio que parezca, hay que señalar que la convocatoria y el conocimiento de los asuntos a tratar con antelación suficiente es una regla esencial para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, hasta el punto de que la celebración de sesiones sin convocatoria válida puede ser causa de nulidad. Por ello, sólo en supuestos de extrema urgencia cabría establecer una norma similar y aun así debería ir acompañada de las cautelas necesarias para que no padezcan los principios que rigen la deliberación y toma de acuerdos de los órganos colegiados, sin que la posibilidad que contempla la norma pueda extenderse más allá de la razón de imperiosa necesidad implícita en su formulación. Por consiguiente, el precepto comentado debe modificarse en el sentido apuntado.

5.- Artículo 7, apartado 6 del Reglamento. Esta norma dispone lo siguiente: *"Las personas que participan en el pleno, la comisión permanente, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, así como aquéllas personas que puedan asistir con voz y sin voto, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 de dicha disposición adicional"*.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		14/01/2021	PÁGINA 21/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La redacción que acabamos de ver trae causa de una observación del Gabinete Jurídico, que señaló acertadamente que la remisión a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, debía realizarse en realidad a la disposición adicional sexta. En la misma observación afirma el Gabinete Jurídico que entiende que se incluyen tanto las dietas como las indemnizaciones por asistencia efectiva a las reuniones.

Hay que hacer notar que la disposición adicional sexta a la que remite el apartado comentado, incluye las asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos colegiados (desde la redacción dada en el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía); asistencias que se percibirían en las cuantías establecidas en el anexo IV de dicho Decreto, cuando concurrieran los requisitos señalados en el apartado 2 de la referida disposición adicional. Por eso es necesario que se explicita con la mayor precisión posible cuál es la voluntad de la norma, teniendo en cuenta que en una fase anterior de la tramitación consta la aceptación de una observación de la Secretaría General para la Administración Pública para que, por motivos de seguridad jurídica, quedase claro que la participación en las sesiones del órgano no dará derecho a retribución alguna. En definitiva, sin entrar en la naturaleza jurídica de la percepción por asistencias, debe precisarse si la norma reconoce o no dicha percepción.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 22/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por razones de seguridad jurídica, debe modificarse la disposición que se relaciona: **Artículo 7, apartado 6 del Reglamento** (*Observación III.5*).

B) Por las razones que se indican, debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: Artículo 7, apartado cuarto del Reglamento (*Observación III.4*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Preámbulo (*Observación III.1*). **(2) Artículo único y título de "Anexo" que precede al Reglamento** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 1, apartado 4 del Reglamento** (*Observación III.3*).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 23/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Por ausencia el Letrado Mayor
(Artículo 33.2 del Reglamento Orgánico
del Consejo Consultivo de Andalucía)

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: José Luis Martín Moreno

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	14/01/2021	PÁGINA 24/24
	JOSE LUIS MARTIN MORENO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYZ87FB7TL47QYPEZBHFBVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

INFORME DE VALORACIÓN AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Observación 1. Preámbulo. Sería más apropiado citar en primer lugar la competencia en materia de protección civil, para hacerlo después al título competencial referido a la estructura y organización de los órganos públicos administrativos de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 2.- Artículo único y título de “Anexo” que precede al Reglamento. El artículo único dispone que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, “que se adjunta como anexo a este Decreto” . Como dijimos en nuestro dictamen 102/2009, aunque la formula de inserción de reglamentos, textos refundidos y otras disposiciones en anexo, tras la norma aprobatoria, haya sido utilizada en nuestro país (fue habitual en la década de los noventa del pasado siglo), hace años que está en desuso, en consideración a las más modernas directrices en materia de técnica normativa. Lo que recomiendan dichas directrices es que un Reglamento como el que es objeto de dictamen no se “adjunte” como anexo, ni se denomine como tal, siendo esta la práctica que viene observando el Consejo de Gobierno. Es cierto que la opción que se comenta se ha empleado en otras normas aprobatorias de la Consejería consultante, como el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, pero lo que aconsejan las referidas directrices es que el Reglamento no se incluya como anexo, de manera que el artículo único podría redactarse empleando la fórmula “Se aprueba el Reglamento… cuyo texto se incluye a continuación” , u otra similar.

Valoración: Se acepta.



Justificación: Se modifica el texto sustituyendo la referencia a la incorporación del reglamento como anexo por “*cuyo texto se incluye a continuación*”. Asimismo, se suprime la palabra “*anexo*” después de la disposición final segunda.

Observación 3.- Artículo 1, apartado 4 del Reglamento. Según este precepto, “El Consejo Andaluz del Fuego se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados recogidas en la Sección 1.ª, del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. Tal y como está redactado, podría entenderse que la condición de normas básicas se predica también de las referidas a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando dicha calificación sólo es atribuible a las contenidas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto suprimiendo la referencia a “*normas básicas*”.

Observación: 4.- Artículo 7, apartado 4 del Reglamento. El precepto comentado presenta la siguiente redacción:

“Para la válida constitución de cualesquiera de los órganos regulados en el presente Reglamento, será precisa, al menos, la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será precisa, al menos, la asistencia presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de un tercio de sus miembros. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario o secretaria y todas las personas que integran el Pleno o la Comisión Permanente, o en su caso, las personas que les suplan, podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus componentes.”



La norma se configura en unos términos similares a los previstos para la junta universal en el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Por obvio que parezca, hay que señalar que la convocatoria y el conocimiento de los asuntos a tratar con antelación suficiente es una regla esencial para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, hasta el punto de que la celebración de sesiones sin con sin convocatoria válida puede ser causa de nulidad. Por ello, sólo en supuestos de extrema urgencia cabría establecer una norma similar y aun así debería ir acompañada de las cautelas necesarias para que no padezcan los principios que rigen la deliberación y toma de acuerdos de los órganos colegiados, sin que la posibilidad que contempla la norma pueda extenderse más allá de la razón de imperiosa necesidad implícita en su formulación. Por consiguiente, el precepto comentado debe modificarse en el sentido apuntado.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se incluye la previsión de la extrema urgencia para la válida constitución del órgano.

Observación 5.- Artículo 7, apartado 6 del Reglamento. Esta norma dispone lo siguiente: “Las personas que participan en el pleno, la comisión permanente, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, así como aquellas personas que puedan asistir con voz y sin voto, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 de dicha disposición adicional” .

La redacción que acabamos de ver trae causa de una observación del Gabinete Jurídico, que señaló acertadamente que la remisión a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, debía realizarse en realidad a la disposición adicional sexta. En la misma

observación afirma el Gabinete Jurídico que entiende que se incluyen tanto las dietas como las indemnizaciones por asistencia efectiva a las reuniones.

Hay que hacer notar que la disposición adicional sexta a la que remite el apartado comentado, incluye las asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos colegiados (desde la redacción dada en el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía); asistencias que se percibirían en las cuantías establecidas en el anexo IV de dicho Decreto, cuando concurrieran los requisitos señalados en el apartado 2 de la referida disposición adicional. Por eso es necesario que se explicita con la mayor precisión posible cuál es la voluntad de la norma, teniendo en cuenta que en una fase anterior de la tramitación consta la aceptación de una observación de la Secretaría General para la Administración Pública para que, por motivos de seguridad jurídica, quedase claro que la participación en las sesiones del órgano no dará derecho a retribución alguna. En definitiva, sin entrar en la naturaleza jurídica de la percepción por asistencias, debe precisarse si la norma reconoce o no dicha percepción.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Efectivamente, la versión inicial que informó la Secretaría General para la Administración Pública, nada decía al respecto. Este órgano, en su informe preceptivo, determinó que para mayor seguridad jurídica, se podría incorporar la previsión relativa a que las personas que participan en el pleno, la comisión permanente, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, así como aquellas personas que puedan asistir con voz y sin voto, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 de dicha disposición adicional. Esta observación se aceptó y se modificó el proyecto de Decreto en el sentido propuesto.

Posteriormente el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informó que remisión debería hacerse a la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.



Se procede a aclarar que se trata de dietas e indemnizaciones que se prevén por la asistencia efectiva a las reuniones para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

